

BOLETÍN
DE LA
REAL ACADEMIA
DE EXTREMADURA
DE LAS LETRAS Y LAS ARTES



Tomo XXIX

Año 2021

El Escenario en la Justicia Medieval. Los Corrales de Plasencia y su Significación Iconográfica

FRANCISCO SAYÁNS GÓMEZ

Cualquier curioso que haya dedicado un tiempo, por corto que éste sea, a observar las portadas de las iglesias de Plasencia habrá podido comprobar que, en tres de ellas, el motivo que adorna sus capiteles es exactamente el mismo. Esta coincidencia podría entenderse como una casualidad, pero, eso es muy improbable, habida cuenta que el resto de las portadas tienen sus capiteles desnudos si descontamos la septentrional de San Nicolás. Parece razonable pensar y admitir que ese icono que ilustra los distintos capiteles de las iglesias mencionadas está, donde está dando respuesta a una razón trascendente común. Una intencionalidad simbólica que se repite en cada espacio.

De acuerdo con ello sería lógico considerar que esa esotérica supuesta razón común, forzosamente, habría de tener que ver con la existencia de una cualidad simbólica propia del motivo; en el sentido de que algo del concepto representado por la figura tallada determinaría como apropiado el lugar en que se encuentra. Si fuera así, los distintos espacios en los que se encuentra, estarían compartiendo la supuesta cualidad que justificaría y explicaría la citada coincidencia. Desde otro punto de vista, la razón de esa coincidencia, podría ser consecuencia otra causa, en el sentido de que serían las cualidades propias del lugar las que habrían condicionado que este objeto fuera el que adornase los capiteles que hemos comentado. En realidad, se trata de una conjunción de ambas razones.

Desde la antigüedad más remota en la que podemos situar y referenciar el establecimiento de una correspondencia simbólica entre un concepto intelectual y una figura determinada, representante de un animal real o fabuloso, el concepto de la fuerza o del poder, tomó como significante preferente la figura de un león. El universo simbólico medieval europeo asumió esta figura como símbolo de la fuerza mantenida bajo control de la inteligencia, poder que es utilizado para ayudar al establecimiento y mantenimiento del orden beneficioso. En ningún caso, simbolizaría la fuerza desaforada y descontrolada y perniciosa. La idea que permite concebir esa cualidad tiene su fuente en oriente y llega al norte de Italia a través de la influencia bizantina. En el siglo VIII, Constantino V regaló a Pipino el Breve un manto de seda que incorporaba tejida la figura de un gran león. Para el Basileo, el signo del león es significante de la majestad de Cristo-Dios, de la que él está investido. El tamaño y la dispo-

sición que presentan, este león de taller bizantino, son los síntomas de una intencionalidad simbólica evocadora de la majestad. Esta tradición de fuente sasánida asumida por Bizancio, no hace otra cosa que reforzar la relación simbólica que recoge la Biblia (1 Reyes, 10, 18-20) cuando se refiere al trono criselefantino de Salomón. De esta forma el león toma el papel de la autoridad legítima.

En todo momento, pero, especialmente en los tiempos iniciales del cristianismo, la formación de los principales conceptos morales religiosos, que serían el fundamento de su ética social, tuvo su fuente en las sagradas Escrituras, de ahí que: virtudes y valores y líneas de comportamiento y actitudes para con uno mismo y para con los demás, derivaran de las enseñanzas que se extraían de la lectura de los textos citados. Allí encontramos información sobre los aspectos de la vida: sobre el valor de la libertad; sobre el lugar que ocupa y el respeto que merece la propiedad; sobre las normas a seguir en los ritos ceremoniales; sobre los obligados comportamientos en general, como leyes que emanan de Dios (Ex. 20-23). Una creencia que sacraliza los mandatos, como referentes divinos del comportamiento humano. Allí se enseña la igualdad del ser humano en relación con su necesidad de justicia, especialmente para con el sector menos favorecido: “Haced justicia al débil y al huérfano, tratad justamente al desvalido y al menesteroso” (Sal. 81, 3). Un ejercicio de la justicia humana que busca sacralizar a los jueces: “Sois dioses, todos vosotros sois hijos del Altísimo” (Sal. 81, 6). En todas estas manifestaciones, siempre se tendrá presente el mandamiento de tratar en los juicios a todos por igual: “[...]porque de Dios es el juicio, y si alguna causa halláis difícil, llevármela a mí para

que yo la conozca” (Dt. 1, 17). Moisés se constituye en vehículo de transmisión a Dios, de las cuitas de su pueblo: “[...] yo juzgo entre ellos, haciéndoles saber los mandatos de Dios y sus leyes” (Ex. 18, 15-16).

La justicia tiene su fuente original en Dios, “Dios es justicia”, pues éste es uno de sus atributos principales, como nos recuerda las Escrituras desde el Génesis hasta el Apocalipsis. La justicia es función que administra e imparte el rey como vicario terrenal de Aquél. La Iglesia es la casa de Dios en la tierra de modo que, en algunas circunstancias y siempre que la querrela se recurra en apelación, la administración de la justicia estuvo asociada con la Iglesia, como intermediaria entre Dios y los hombres. En consonancia con ello, la institución facilitó el espacio físico necesario para ser usado como escenario donde llevar a cabo los preceptivos rituales laicos correspondientes. Durante un período amplio de nuestro medievo europeo, el ejercicio de esa intermediación jurídica, tuvo lugar de forma preferente en el atrio de una de las puertas de una iglesia principal.

En la Edad Media, desde el norte de Italia hasta la Provenza, la imagen del león estuvo asociada al concepto de la justicia, no en tanto valor ético supremo o virtud espiritual que debía presidir el comportamiento del cristiano, sino como señalamiento del lugar de su ejercicio y de su puesta en práctica. Esta relación venía dada por la citada asociación con la descripción del trono en el que impartía justicia Salomón: “Seis gradas tenía el trono, y el respaldo era arqueado, y tenía dos brazos, uno a cada lado del asiento, y junto a los brazos dos leones” (1Reyes,10,19). Siguiendo un proceso de abstracción sintética, resulta depositario

de la justicia que solamente puede ser considerada como emanada de aquella.

Para el cristiano, el león es el emblema de Marcos el evangelista. La visión apocalíptica de Juan tendrá una influencia iconográfica de gran magnitud que vendrá potenciada por las imágenes que ilustran los distintos *beatos* donde el Juicio Universal es el juicio por excelencia. De la versión con la que se interpreta el texto y de su representación gráfica se deducirá, en formas más sencillas y próximas, la imagen a la cual pretende ajustarse el ejercicio de la justicia humana; la cual, al ser un trasunto de la divina, ha de administrarse siguiendo un protocolo escénico cuidadoso. “No llores, mira que ha venido el león de la tribu de Judá, la raíz de David para abrir el libro y sus siete sellos” (Ap. 5,5). Solo el Cordero nos revela los juicios de Dios, de ahí que, muchas veces, el león como símbolo de la justicia trae debajo de una de sus patas al cordero. Una concepción de raíz patristica que influirá en el concepto iconográfico románico de Cristo juez.

El león que tiene entre sus zarpas o bajo una de ellas un cordero o una figura humana o un cervatillo es una imagen románica frecuente en Italia y en Provenza también, aunque menos, en España: como luce en la peana de algunas pilas bautismales de Cantabria. Iconológicamente, el león medieval tiene un carácter significante vario y con frecuencia contradictorio al pretender encajar con la concepción patristica de la alegoría románica asociada a Cristo juez: amable con el buen cristiano e inflexible con el malvado. La simbología del león es ambivalente y según la circunstancia del discurso iconográfico estará al servicio del bien o del mal. De esta dualidad es producto la versión del león

antropófago que, también en la basada de alguna pila bautismal aparece devorando a una persona como aviso de la muerte eterna que espera al pecador.



Lámina 1. Protiros de Módena a la izquierda y Parma a la derecha.

En alguna iglesia relevante de ciudades o villas significadas, el pórtico elegido como espacio de utilización procesal jurídica, especialmente en la fase final y resolutoria, adquiría una especial relevancia gracias a su peculiar disposición arquitectónica y a la presencia de dos leones flanqueando la correspondiente puerta. Así, los juicios que allí se celebraban se hacía: “*Inter leo-*

nes et coram populo". En la lámina 1 tenemos los ejemplos que encontramos en las catedrales de Módena y de Parma respectivamente. Estos leones estiloforos, que mostramos soportando las dos columnas avanzadas de su protiro respectivo, es solución arquitectónica que vemos repetida en otras partes de Italia como en: Ancona y Lodi y Monza y Cremona y Bérgamo y otras catedrales y basílicas. Allí y entre los dos leones, eran resueltos los contenciosos judiciales, especialmente los de último recurso o apelación. Esta forma de incorporar los leones a la escena iconográfica, en un espacio exterior a la iglesia donde se imparte la justicia, es típicamente italiana. Fuera de su directa influencia, es difícil encontrar manifestaciones iconográficas y arquitectónicas de estas características y prácticamente en ningún sitio en su versión de estiloforos como parte de un protiro.

En otras iglesias y catedrales que no tienen protiro pero en cuya puerta principal se administraba la justicia, la figura del león que encarna el concepto no se muestra ausente; en ellas, los dos leones en vez de venir soportando sus columnas aparecen sobre un plinto o sobre una construcción a media altura o descansando sobre una ménsula en la parte alta de la portada, siempre flanqueando la puerta. Un ejemplo de esto último lo tenemos en la portada de la catedral de Korkula en el Adriático donde, según algunos, nació Marco Polo. Los leones de esta catedral reposan sobre sendas ménsulas de tamaño importante que vienen parcialmente apoyadas en columnas compuestas. Mientras los conjuntos de ménsulas y columnatas parecen propios del siglo XVI, los leones creemos que son del siglo XIII traídos aquí desde su primitivo asentamiento, que fue otro. En algunas iglesias de Franciano es rara la presencia de leones tallados formando parte del discurso iconográfico de una fachada con la

pretensión de indicar ese lugar como espacio de administración de justicia, como sucede con la de San Trófimo de Arlés.

Para que, de una manera taxativa, la presencia de leones en una portada, pueda asociarse con la función de administración de justicia en ese lugar, es preciso que se den algunas circunstancias como: que aparezcan configurando una pareja de ejemplares; que se muestran desentendidos de una posible relación iconográfica con otra figura próxima; que adopten una actitud independiente y de apropiado tono mayestático pues se trata, como hemos dicho, de una figura representante de la realeza de la que emana la justicia; finalmente, que permitan evocar de alguna forma la frase: “*inter leones et coram populo*”. En la portada de la iglesia de Santiago, de Carrión, los dos leones que se encuentran en los extremos de la rosca ocupando los respectivos salmeres, es un ejemplo del papel calificador como escenario de administración de justicia que su presencia tiene en algunas portadas. De la misma manera, también lo son los de la portada de Santa María la Real de Piasca y que reproducimos en la lámina 2.



Lámina 2. Leones de Santa María la Real de Piasca.

En algunos casos especiales, tal como el que se da en la fachada meridional de la catedral de Orense, la alegoría judicial la proporciona directamente la imagen de Salomón. Allí el rey

viene sentado frente a la reina de Saba a la que parece estar respondiendo las complejas preguntas que le hace. Para apoyar el carácter de la escena, entre ambos aparece Marcolfo mostrando el proceso de razonamiento escolástico al tiempo que sigue el cómputo digital. En nuestras catedrales no es infrecuente la presencia de la figura de Salomón: a veces en su versión con la maqueta del templo en la mano evocando su faceta de constructor del Templo de Jerusalén tal y como podemos verlo en la catedral de Tuy; a veces como lo hemos descrito en esa fachada de la de Orense; a veces rigurosamente sentado con las piernas cruzadas indicando con ello su categoría superior empuñando la espada que es atributo del poder judicial de la monarquía o, simplemente, ostentando el cetro que también lo es de forma más genérica¹.

En la fachada occidental de la catedral de León, entre el pórtico central y el septentrional, se encuentra un espacio ocupado por una peculiar estructura arquitectónica: aquí, sobre una importante basada, una pequeña columna de mármol rematada por un cuerpo hexagonal viene coronada con un pináculo. La columna es de un material inusual en las construcciones románicas españolas. Todo parece indicar que se trata de un reaprovechamiento que busca valorizar un objeto importante por su antigüedad o trascendencia histórica. Sobre su fuste aparece grabada la siguiente inscripción: *Locus Appellationis* o lugar donde se lleva a cabo la apelación judicial. Existe una referencia del siglo XIII sobre la utilización de este espacio por parte de la

1 Moralejo Álvarez, Serafin. *Iconografía gallega de David y Salomón*. Compostela, Agencia Gráfica, 2004, pág. 24.

comunidad leonesa refiriéndose al mismo como *pórtico de las negociaciones*°.

Sobre el *locus* y bajo la lanceta se encuentra la talla de una figura de la que, por su disposición y composición y atributos, se deduce que representa a un rey pues: sentado sobre un trono que simboliza la monarquía, lleva un cetro en la mano y se viste con un importante manto portando una corona sobre su cabeza. Distintos estudiosos analíticos han especulado sobre sí, esta figura, corresponde: a la de un rey en concreto con Fernando III como candidato más considerado; sí, por el contrario, se refiere a la realeza como concepto contenido en la figura concreta de un rey genérico, con todos los efectos simbólicos que de ello se deriva; o sí, persigue representar específicamente al rey Salomón. El hecho de que, en el inmediato pórtico de San Juan, se encuentre una imagen de Salomón perfectamente identificada nos hace dudar de que sea, ésta que tratamos, una repetición del personaje y, no habiéndose encontrado referencia alguna acerca de que corresponda a un monarca en concreto, nos mueve a decantarnos sobre la opción del concepto de la monarquía sobre un monarca genérico.

Además, en la inmediata portada de San Juan, en el lugar que en su día estuvo ocupado por la imagen de la reina de Saba, se encuentra una figura que destaca por su constitución y atributos. Es una escultura que representa alegóricamente a la

2 Cavero Domínguez, Gregoria y Fernández González, Etelvina y Galván Freire, Fernando. (2007). Imágenes reales, imágenes de justicia en la catedral de León, *e-Spania*, nº 3. URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/2004>.

Justicia. Aunque el sitio en que se encuentra es el apropiado y aunque se muestra arropada por el contexto político y religioso de un entorno sobreabundante en detalles relacionados con el hecho judicial, es obligatorio advertir que la talla en sí se corresponde con una obra propia del siglo XV y no de finales del XIII como sus vecinas. Se trata de otra figura real que porta en su mano derecha una balanza y en su mano izquierda una espada, en cuya hoja, una epigrafía desarrollada y resuelta de forma que se nos antoja como extravagante y posiblemente resultado de una transposición mediante calco a partir de un original, reza IUSTICIA EST UNIQUIQUE DARE QUOD SUUM EST.

Por otro lado, dos elementos adicionales han sido incorporados al conjunto del escenario inferior con la indudable intencionalidad de reforzar el carácter y el significado funcional del mismo. En la parte alta del frontispicio lucen las figuras de dos leones, uno a cada lado del gran arco lanceolado central, que, por su forma y disposición dispareja, sugieren ser consecuencia de un reaprovechamiento ejecutado en época temprana. Como ya hemos visto, es cosa que nada tiene de exótica habida cuenta la frecuencia con la que, en fachadas de otras catedrales, también vienen reproducidos persiguiendo una intencionalidad similar.

Pero no en todos los casos en que la figura de un león aparece ilustrando la portada de una catedral o iglesia de importancia ni en otras en las que este motivo se encuentra en cualquier otro lugar de las mismas, su presencia responde a una intencionalidad claramente relacionada con el hecho judicial. En este sentido, no tiene nada que ver con la justicia, la figura del león que

se encuentra en la fachada meridional de la catedral de Orense; el animal parece huir acosado por un joven que lleva una maza y viene acompañado de otro que, soplando una trompa, porta un hacha al hombro. Los leones de la portada de poniente de la catedral de Ávila podrían estar relacionados con la función judicial que nos ocupa, aunque, el hecho de que este motivo iconográfico se repita a lo largo del patio que hace las veces de atrio, nos debería hacer revisar este presupuesto y proceder a una más profunda investigación sobre aquellos documentos que puedan explicar los modos de proceder judicialmente en Ávila, entre los siglos XII y XV. Éste, podría ser algo similar al papel que tienen los leones que coronan las columnas de la verja en la puerta del Sol de la catedral de Toledo, un elemento decorativo sin aparente intencionalidad evocadora funcional aunque, insisto, para poder afirmarlo con seguridad sería necesario realizar una profunda y específica investigación al respecto.

Como hemos dejado expuesto en los párrafos anteriores, en el espacio geográfico del que la Europa medieval recibe su influencia, el león es asociado con la virtud de la fuerza benefactora necesaria para mantener el ordenamiento social dentro de la justicia. Esa es una función magnífica propia del Basileo que, para llevarla a cabo, se hace vestir con ropas bordadas donde la figura del león es la protagonista. El cristiano toma a Salomón como figura referente y significante del concepto de justicia. Así, cuando pretende evocar a la Justicia, reproduce su figura sentado en el trono en el que la imparte: “inter leones”. De esta manera, la pareja de leones flanqueando un espacio significado como es la puerta de una portada eclesial, deviene en una abstracción alégorica del concepto de justicia. En ese espacio, se situarán los

protagonistas que la administran, magnificentes, de espaldas al templo y de cara al pueblo concurrente.

Respecto a la Justicia, como bien global deseable, la Iglesia siempre mostró un gran empeño en mantener vivo el papel de mentor que se había atribuido a sí misma, al lado del rey y bajo la tutela divina. En la medida en que la Justicia como bien social irrenunciable, es una merced que emana de Dios, la Iglesia debería ser el cauce por el cual llegase al pueblo cristiano. Toma sentido, entonces, que el lugar más apropiado para su administración se juzgara inmediato a la iglesia en el exterior de la misma. Al optar por un espacio cuasi eclesial, para llevar a cabo esta función administrativa judicial, se creaba un nexo que resaltaba la fusión de las dos facetas, religiosa y laica, de la justicia: “La justicia es medianera entre Dios y el mundo, en todo tiempo para dar galardón a los buenos e pena a los malos, a cada uno según su merecimiento” (Partida III, tit. I, ley I.). El atrio en las pequeñas, los espacios porticados en aquellas más importantes y las portadas en las catedrales y en las basílicas, fueron lugares utilizados por la comunidad para llevar a cabo convocatorias y asambleas donde conocer y discutir asuntos de interés general, además de administrar la justicia.

A la vista de lo dicho hasta aquí, nos planteamos algunas preguntas relativas a la ciudad de Plasencia y a la administración de la justicia en la misma, durante la época medieval. Estas preguntas hacen hincapié en dos aspectos concretos del asunto. Por un lado, nos interesa conocer si los espacios destinados a este menester venían definidos por alguna cualidad o característica o circunstancia determinada; si, ese lugar o escenario, conte-

nía algún elemento o detalle simbólico evocador que lo señala como propio para el ejercicio de la función jurídica. Por otro lado, también nos interesa saber si el hecho de ser Plasencia una ciudad creada de nueva planta en un entorno fronterizo y en unas circunstancias excepcionales, precisó de algún tipo de incentivo benéfico para atraer a sus primeros pobladores. Forzosamente, a parte de un pequeño núcleo de idealistas aventureros, la mayor parte de los voluntarios no debieron pertenecer a la parte más granada y honesta de la gente al norte de la Sierra. Así parece ser cuando en el llamado a poblar la nueva ciudad, se contemplan los más extraordinarios olvidos y perdones y amnistías para los futuros pobladores que hayan contraído deudas con la justicia.

El llamado a la población de Plasencia tuvo que ser hecho en 1196 o inmediatamente antes. Los incentivos para hacer eficaz este llamado deberían estar avalados por una carta real. Ninguna otra autoridad hubiera podido levantar una bandera de enganche, de estas características, con las garantías suficientes sobre el cumplimiento de la oferta. La carta real, reconocedora de especiales concesiones y dispensas para los potenciales pobladores de la nueva ciudad, debería estar recogida en un privilegio foral. Es por esto por lo que Alfonso VIII dio a la ciudad su Fuero este año de 1196 en cuyo capítulo XX se recoge lo siguiente, que aclara todo lo que se comenta:

Enel XX. Logar otorgo. Que todo poblador que a plazencia uiniere poblar de quiel parte se quisiere quier iudios, quier xptianos, o moros, o siervos, uengan seguros, et non respondan por enemistat nin por debdo, nin por fiadura, nin por heredat, nin por merinadgo, nin por mayordomia, nin por ninguna cosa que fiziesen.

Enemigo que primero uiniere poblar a plazencia, aquel aya poder con el conceio, al otro enemigo de sacar le deplazencia et que lo cogier en su casa, peche C. mrs. En coto, et si alguno sospecha ouiere que lo acoge, iure a el con cuatro de su collación, et si a otros dellos malquerencia ouiere, metalo en la iura, et otro iure en su logar. Todo omme de fuera de uilla que en plazencia omezilio fiziere, enforcalde et nol ualga elesia ni palacio ni monesterio por quiel mato maguer sea su enemigo.

Como podemos ver, es un llamamiento que contempla pocas restricciones, si alguna, válido y perfecto para ser atendido por todas aquellas personas perseguidas por delitos de cualquier clase a lo largo y ancho de todo el reino. Con toda seguridad, lo más granado de las ciudades y villas y aldeas de Castilla, corrieron a poblar en la nueva ciudad. En estas circunstancias, se comprende el gran cuidado puesto en desarrollar las apropiadas estructuras de gestión de la justicia que las circunstancias demandaban y que el Fuero contempla.

No abundan los fueros o cartas forales en los que se recoja ofertas de estas características y en los pocos en que aparecen coincide en que son dados a poblaciones de nueva planta y fronteras, allí donde había que enfrentar una amenaza inminente y un peligro extremo. Además del de Plasencia, conocemos el de Guarda en Portugal dado por el rey Sancho en 1199, con una intención similar frente a la amenaza que le representa el rey de León Alfonso IX desde Ciudad Rodrigo.

Et homines qui de suis terrise xierint cum homicidio aut cum muliere raussata uel cum aliaqua libet calumpnia, excepto quod non ducat mulierem raussatam alienam, et fecerit se uassallum de aliquo homine de Guarda sit liber et defensus per forum de Guar-

da. Et si homo de aliaqua libet terrauenerit cum inimicicia aut cum pignore, postquam in termino de Aguarda intrauerit si inimicus eius post ipsum introierit et eipignus abstulerit aut aliquod malum illi fecerit pectet domino qui tenuerit Aguardam D solidos et duplet pignus ei cui abstulerit et liuores quos fecerit.

En conjunto el contenido tiene el mismo fin que el correspondiente del Fuero de Plasencia, sin embargo, el nuestro parece más amplio y tiene menos restricciones que el de Guarda. En adelante, para referirnos al artículo correspondiente del Fuero de Plasencia, emplearemos el símbolo §.

Estas circunstancias, produjeron en Plasencia una realidad ciudadana que no hemos encontrado en otro lugar de España. Cómo, de la noche a la mañana, había nacido una ciudad fuertemente amurallada con una cerca de unos tres mil metros de desarrollo, con setenta y dos torres y siete puertas; dimensiones similares a las que tenían las más grandes y asentadas ciudades castellanas del momento como Ávila y Segovia. Una ciudad con una población tan importante que en muy pocos años ya tenía más de media docena de parroquias. Una ciudad que, desde los primeros años de su existencia, precisaba por parte de sus regidores una especial atención sobre el orden social y la paz ciudadana. Es por esto que si estudiamos la composición y el alma del Fuero de Plasencia vemos que presenta una contextura acorde con lo que podría considerarse un código penal, configurado como si se tratara de un catálogo de delitos y de penas; algo diferente de otros, como el de Cuenca, que más parece un código civil que contempla derechos y forma de protegerlos y de disfrutarlos.

Cuando ciudades de esta entidad, tienen que estructurarse organizativamente para dar solución a su creciente complejidad, lo hacen a partir de agrupaciones vecinales que coinciden con la parroquia respectiva. En un ámbito dinámico de este tipo, la administración de la justicia se complica por lo que se hace necesario ejercerla por escalones. Con ello, se consiguen dos objetivos importantes: dirimir lo liviano en el ámbito de lo próximo y filtrar lo complejo para la instancia más alta y preparada. Las causas que presentan una mayor sencillez y que vienen generadas por querellas propias de la diaria convivencia, serán resueltas en el nivel más bajo de esta estructura judicial. En consecuencia, en la propia parroquia, se reservará un lugar donde las personas responsables de hacerlo administrarán la justicia en ese nivel. Como una parroquia o *collación* vecinal puede resultar que no alcance un tamaño apropiado a efectos judiciales, una *collación* judicial podrá ser el resultado de la fusión de dos *collaciones* parroquiales, tal y como sucederá en Plasencia durante el pleno medievo.

Este espacio comunal de utilidad pública se hace digno de una significación de fuerte personalidad laica a pesar de formar parte de un edificio religioso.

El Fuero de Plasencia es un complejo cuerpo normativo que no se construye de una vez y como un todo, ni en un momento dado, sino que se configura a partir de distintas incorporaciones que van produciéndose sucesivamente sobre el articulado original de Alfonso VIII. Tal y como nos llega a nosotros, conservado en el archivo municipal de la ciudad, el Fuero es un código que contiene 750 artículos y que de una u otra forma debió estar en vigor hasta mediados del siglo XV. El hecho de que la presen-

tación actual del libro sea fruto de las distintas reordenaciones, sufridas por razón de los sucesivos agregados, dificulta la identificación de cada una de ellas y la determinación del momento en que tuvo lugar la misma en cada caso. Según los estudiosos y expertos investigadores, solamente los primeros treinta y ocho artículos pertenecen al primitivo y original Fuero, el resto es consecuencia de esos posteriores añadidos y correcciones que se han ido introduciendo a lo largo de los dos siguientes siglos. Ese continuado comportamiento del rey circunstancial para con la ciudad es fruto de su singularidad: la de su obispo; su cabildo; sus vecinos; junto con la actitud y comportamiento de todos ellos para con el proyecto común del estado reflejado en su singular aportación y participación en la empresa de la reconquista. Un reconocimiento que no perderá vigencia ni intensidad y por el que recibirá los privilegios propios de esa excepcionalidad que manifiesta una población única.

Alrededor de 1272, tiene lugar en el reino una gran convulsión social y administrativa que da paso a un escenario de enfrentamiento y rechazo a la corona por parte de los estamentos nobiliario y religioso. Las razones que impulsan este descontento generalizado, que el estamento nobiliario ya había manifestado, fueron entre otras: las reiteradas devaluaciones de la moneda; la exigencia de servicios a los hombres del reino; los desorbitados tributos impuestos para atender los gastos que demandaban las guerras contra los musulmanes peninsulares y, especialmente, todos aquellos otros que venían arrastrados por las pretensiones del rey al Imperio. En los territorios de señorío, se estaba produciendo una despoblación por la huida de vasallos hacia las nuevas pueblas de realengo, creadas, fundamentalmente, en los

reinos de León y Galicia. Las mejores condiciones económicas y personales que estas nuevas pueblas ofrecían, habían atraído a muchos campesinos con grave perjuicio para los intereses de las tierras de señorío. Además, la situación empeoraba con la concesión de fueros privilegiados a villas vecinas a las citadas tierras, con lo que se agudizaba su despoblamiento³.

Estas circunstancias se vieron agravadas por la intensa labor regulatoria judicial con la que Alfonso X pretendía crear un cuerpo legislativo común, actualizando y anulando antiguos fueros y usos y costumbres en vigor. El proyecto era muy ambicioso y fue puesto en marcha mediante breves compilaciones que se iban publicando e implantando con mayor o menor eficacia. Entre estas estaría: el *Espéculo*, que aparece en 1254/55, por las mismas fechas en que se concluye el *Fuero Real*; las *Siete Partidas*, que estaría rematado alrededor de 1264/65. El *Fuero Real* era una concesión del rey a una determinada ciudad o villa, para ser aplicado por sus alcaldes forales como derecho propio de la población. El *Espéculo* pretendía ser la ley del rey o normativa que deberían aplicar los alcaldes en aquellas villas o ciudades que no dispusieran de *Fuero* propio y, en las que sí dispusieran, como complemento del mismo o como alternativa voluntaria en alguno de los casos contemplados⁴.

Es en esa segunda mitad del siglo XIII cuando Plasencia recibe, posiblemente, la mayor parte de las incorporaciones a su

3 Alvarado Planas, Javier y Oliva Manso, Gonzalo. *Los Fueros de Castilla*. Madrid, B.O.E., 2004, págs. 113-122.

4 Alonso Romero, María Paz. *El Proceso Penal en Castilla (Siglos XIII-XVI-II)*. Salamanca, Ediciones Universidad, 1982, págs. 37-39.

cuerpo foral, aunque otras, de menor relevancia, se irán incorporando posteriormente, como veremos. En 1221, en atención a los servicios prestados por la ciudad en las campañas andaluzas, Fernando III confirmará el Fuero de su abuelo y lo mejorará con la donación de un Privilegio. Alfonso X hará nuevas aportaciones a la normativa reguladora del Fuero y en 1256 le otorgará un Privilegio rodado, al que se sumará la confirmación del Fuero y la entrega del Fuero Real en 1262. Algunos han puesto en duda esto último ya que no hay documento que lo confirme y, al decir de estos ellos, no hubiera sido posible en las circunstancias que se daban. Al tratarse de una ciudad de realengo, Plasencia permanece al margen de las turbulencias y conflictos que plantean los Grandes de Castilla y León, que hemos comentado. Las contribuciones a las empresas militares y las aportaciones logísticas que a las campañas andaluzas llevan a cabo los vecinos de la ciudad con su obispo a la cabeza, especialmente aquellas que permitirán la conquista de las ciudades de Jaén y Córdoba y Sevilla, mueven a otorgar distintos privilegios por los sucesivos soberanos: Sancho IV en 1285; Fernando IV en 1297; Alfonso XI en 1337; Enrique II en 1371; Juan I en 1379 y Enrique III en 1398⁵.

Como sucede con la mayoría de las obras importantes, con significativos contenidos y finalidad normativa de aplicación inexcusable, el Fuero de Plasencia puede ser estudiado y analizado desde muy distintas perspectivas en función del carácter de las conclusiones que se busque extraer. En nuestro caso, he-

5 Benavides Checa, José. *El Fuero de Plasencia*. Excmo. Ayto., Plasencia, 2001, págs. 204-208.

mos puesto especial atención en la valoración de la estructura judicial, del desarrollo del proceso y del espacio que en cada caso determina el lugar en el que se produce la aplicación de la justicia. Por razones de espacio y en atención al objeto que se persigue aquí, las conclusiones que presentamos no pueden ser más que escuetas.

El procedimiento judicial se iniciaba a instancias del quereloso, el cual, con varios testigos debía presentar y defender la verdad del hecho como buena. Imprescindiblemente, el quereloso debía jurar la *manquadra*. La *manquadra* era un juramento mutuo que hacían los litigantes de proceder con verdad y sin engaño en el pleito⁶. Al jurar la *manquadra* el quereloso quedaba sujeto a la *inscriptio* o compromiso de aceptar, para sí, la misma pena que reclama para el querellado en el caso de que los jueces no le den la razón y fallen a favor de éste. Este compromiso tenía su origen en el procedimiento seguido en las Decretales y perseguía atemperar el impulso del quereloso mediante una reflexión que fuera capaz de hacerle considerar su actuación. Con ello, se pretendía reducir los casos a aquellos en los que realmente se había producido un “fecho desaguisado”.

La forma en que se perciben los hechos dentro del encaje del Fuero permitía la construcción de la verdad jurídica y, en consecuencia, el dictado de las sentencias consiguientes. En Plasencia no se dispone de un correlato que nos permita conocer de qué manera, en su globalidad, se llevaba a cabo el procedimiento judicial durante la época en que estuvo vigente el Fuero, pero,

6 Vaquero Ramírez, M.^a del Tránsito. *El Fuero de Plasencia II*. Mérida, Editorial Regional de Extremadura, 1990, pág.225.

sí se dispone de ese cuerpo jurídico de referencia y además se tienen las leyes generales del reino y también los conocimientos que los especialistas nos han transmitido: sobre los procesos, sobre los jueces y sobre los testimonios de esa época.

En el Fuero no se determina el procedimiento a seguir en la formación de la prueba, especialmente en la parte del mismo que consideramos original de Alfonso VIII que da a la ciudad en 1196. Pero, en las agregaciones incorporadas, hay suficiente información para deducir de ella el modo seguido para reconstruir los hechos y para aportar las pruebas y para prestar los necesarios testimonios. La práctica del procedimiento, nos informa del papel que cumple cada uno de los protagonistas, de qué forma y dónde tiene lugar cada paso de la práctica del proceso. En todo caso, el primer paso sería la valoración que hace el alcalde sobre la manifestación del testigo del objeto de la demanda, la visión de la cosa y la estimación de la causa. El medio de la prueba más corriente es apelar a la apreciación del alcalde pues a él compete en primera instancia la carga de “testimoniar”, en el sentido de constatar, que un hecho ha tenido lugar⁷.

El Fuero de Plasencia, establece una relación directa entre la falta o delito perfectamente definido y delimitado, con el castigo a recibir por el querrellado, es una taxonomía que relaciona delitos y faltas con sus castigos y penas. En este tratado aparece, creo, por primera vez en la historia de los cuerpos jurídicos

7 Madero, Marta. *Las Verdades de los Hechos. Proceso, Juez y Testimonio en la Castilla del Siglo XIII*. Salamanca, Ediciones Universidad, 2004, págs. 23-30.

castellanos una consideración sobre la figura del juez y del acto de juzgar dentro de un marco de respeto al sujeto y a la acción. Gritos y disputas deben de quedar fuera del Corral en la vista de la causa, cosa que se recoge en el lugar oportuno del Fuero (§. 280), aquí parece recibir influencia de aportaciones procedentes del Fuero Real donde se recuerda que los procesos deben transcurrir en orden y no permitiéndose la presencia de gentes ajenas al mismo, ni gritos ni disputas, de manera que, si es necesario, los alborotadores deben ser desalojados del corral de alcaldes (F.R., II, 1, 5-7).

Los litigantes y los vecinos involucrados en el pleito han de mantener un respetuoso decoro durante la vista y cuando ésta haya acabado deben salir del recinto del corral y quedar a la espera en la puerta del mismo, mientras los alcaldes proceden a juzgar. Una vez emitido el juicio, dos de los alcaldes saldrán a la puerta para comunicar la resolución que podrá ser recurrida (§. 305). El juez contendrá sus emociones y hurtará cualquier detalle expresivo que pueda poner en evidencia su ánimo o su disposición frente al hecho que juzga, no dejándose influir por los llantos y los lloros que, querellosos o querellados, puedan mostrar, las más de las veces insinceros (Siete Partidas III, 4, 13). El juez se inmoviliza y dignifica, toma una imagen más respetuosa y distante, no tan inmediata y participativa como la que en el Fuero se contempla en los alcaldes.

Cuando se presentaba una querella, la primera instancia era *la collación* con la intervención de los dos alcaldes de la misma. Algunos casos estaban tipificados para ser tratados directamente en la más alta instancia de la ciudad. Si los alcaldes conside-

raban que la causa se salía de sus atribuciones y debía de ser vista en *corral de alcaldes*, el procedimiento preveía un paso intermedio, una especie de reconocimiento y conciliación. Esta cita de los contendientes, con tres testigos, tenía por objeto ver si se podía alcanzar un acuerdo y evitar la instancia final. La cita previa de la que estoy hablando se celebraría siempre, independientemente de la *collación* de la que procediera la disputa, en el *corral de la collación* de S. Esteban, constituido en el atrio de la portada septentrional de la propia iglesia, a la salida de misa y ante dos alcaldes (§. 307).

Una vez convertida en parroquia, S. Esteban asumió una doble personalidad funcional: la primera, a nivel de *collación* formando junto con la de S. Martín una de las tres agrupadas y en este sentido su atrio sería el espacio judicial de la primera instancia de la *collación*; la segunda, como recinto que acoge al órgano judicial superior de la ciudad, el *corral de alcaldes* y en este sentido sería el interior del edificio donde tendría lugar el desempeño de la función correspondiente del *corral de alcaldes*.

Respecto al ordenamiento de los órganos rectores de la ciudad, como se deduce de los distintos artículos que configuran el cuerpo normativo municipal, el *concejo* era la institución mediante la cual se gobernaba. En el fuero original no hay referencia específica al procedimiento seguido en la constitución del cuerpo de alcaldes jueces y otros *portiello*s relacionados con la administración de la justicia. Como asamblea municipal de gobierno, estaba constituido por una agrupación de personas principales que tenían como misión la gestión de los intereses generales y la administración de la justicia. Este órgano esta-

ba integrado por un conjunto de oficiales principales, entre los cuales se encontraban: el juez o alcalde como jefe del gobierno municipal y los alcaldes o magistrados como ayudantes, pero disfrutando de una gran capacidad de autonomía en según qué áreas y situaciones. En su conjunto formaban el *corral de alcaldes*. Aparte de los alcaldes respectivos, cada colación elegía dos *fieles*. Dentro de él y configurándolo, estaban los diversos oficios o *portiello*s que tenían alguna relación con la administración de la Justicia. Según aparece en el propio Fuero estaban en primer lugar los del *Conceio* (§. VII) y después los siguientes: alcaldes (§. XI, §. XVIII), *iuez* (§. XI, §. XXX, §. XXXIII), *portiello* del *conceio* (§. XIV), *corral de alcaldes* (§. XXII, §. XXX, §. XXXIII), *portero* (§. XXVIII), *andador* (§. XXX), *fiel* (§. XXXIII) y *escribano* (§. XXXVIII).

El juez era nombrado por el rey mientras los alcaldes, que también tenían funciones de contenido judicial sobre determinados asuntos y en primera instancia, uno por colación, eran elegidos por los vecinos de la misma debiendo ser portadores de ciertas aptitudes morales y sociales y económicas pues, solamente, podía ser electo alguien distinguido con ellas debiendo cumplir, entre otras: “[...] que aya cauallo a fuero et omme de recabdo” (§. 160). Ésta fue condición que después se extendería a todos aquellos que pretendieran ocupar un *portiello*: “[...] todo omme que *portiello* quisiere auer en plazencia un anno aya cauallo que uala XII mrs., o dent a arriba, et non sea atafarrado” (§. 731).

Como hemos visto, la justicia sería administrada en dos niveles, con cada uno de ellos disponiendo de su escenario concreto.

Un espacio comunal de utilidad pública, digno de significación y con la particular característica de su laicidad que lo alejaba de cualquier concatenación con el ámbito de lo religioso. En primera instancia, será el atrio de una de las iglesias de la ciudad que posea suficiente calidad representativa. Ese lugar será el inmediatamente próximo a una de las portadas de la iglesia, generalmente protegido por un cobertizo que se apoya en el hastial de la misma. Desde el punto de vista civil, que es el ámbito ciudadano en el que se ejerce la justicia que nos ocupa, aquél queda delimitado por la *collación* respectiva, un concepto que ya hemos utilizado antes y sobre el cual es oportuno volver y extenderse para aclararlo.

La *collación* era la unidad básica de organización social urbana. Cada una de las seis que había en la ciudad, a finales del siglo XIII, estaba asociada a un barrio o parroquia. En cierto aspecto, la colación sería la expresión laica del conjunto de las personas agrupadas alrededor de una parroquia determinada. El emparejamiento de aldeas y *collaciones*, para mejor provecho de la ciudad, era prerrogativa del *concejo* (§. 685). Algún estudioso ha deducido que, en Plasencia, el número de alcaldes era el de cuatro; ésta es una conclusión a la que llega interpretando erróneamente el §. 279 del Fuero. En ese artículo, se explica el tratamiento que cada caso ha de seguir cuando se exponga en el *corral de alcaldes*, ante el Juez. El proceso ha de ser de dos en dos por collación y caso, como es natural, de ahí interpreta que son dos y dos, cuatro⁸. En toda la ciudad había seis alcaldes

8 Ruíz de la Peña Solar, Juan Ignacio. "El Régimen Municipal de Plasencia". *Rev. Historia*, 1990. Oviedo, Universidad, pág. 255.

(§. 712) por lo que, teniendo en cuenta que tenían que ser dos por colación, se deduce que las seis collaciones se agrupaban dos a dos a efectos judiciales. Puede parecer algo contradictorio que, habiendo seis colaciones y un alcalde por *collación*, cada *collación* eligiera a dos alcaldes, los cuales, estaban obligados a dedicar los viernes a la vista de las causas promovidas y pendientes en *corral de alcaldes*. Las causas comunes y menores, cada alcalde, las veía en el *corral de la collación* que se situaba en el atrio de la iglesia de la parroquia que tenía *corral*. Esta aparente contradicción se explica porque algunas *collaciones* de la ciudad, compartían corral con otras, dado que solamente tres parroquias disponían de atrio para cumplir esta función.

Según los estudiosos y conocedores de los antiguos tiempos de la ciudad, las tres iglesias primeras de la misma fueron: S. Pedro, S. Martín y la Magdalena. En aquellos primeros tiempos, toda la justicia se haría en el *corral de alcaldes* que todavía no era la iglesia en que acabaría convertido. Ya en el último tercio del siglo XIII aparecería San Nicolás, El Salvador, Santiago y S. Vicente-Santa Ana con la conversión del primitivo *corral de alcaldes* en iglesia de San Esteban, sin dejar de seguir siendo lo que fue desde el principio, ahora con doble función. La distribución en *collaciones* y la aparición de los *corrales de collación* también debió de ser de esta época.

Solo en tres de los atrios de las distintas iglesias de la ciudad, tenían lugar las celebraciones de actos en los que se impartía justicia. En realidad, las collaciones se organizaban de la siguiente forma: Salvador y S. Pedro con corral en la primera; S. Esteban y S. Martín con corral en la primera; S. Nicolás y La Magdalena

también con corral en la primera. Por lo tanto, solamente tres parroquias tendrían la capacidad de tener *corral de collación* aunque, repito, ese *corral de collación* atendiera la necesidad de dos collaciones vecinales. Estos eran los de las iglesias del Salvador, S. Esteban y S. Nicolás (lámina 3). Allí, los alcaldes de las respectivas *collaciones* hicieron su interpretación del Fuero juzgando y fallando los casos pertinentes; o, remitiéndolos a la más alta instancia del *corral de alcaldes*, cuando lo creyeron conveniente o cuando los propios litigantes, descontentos con el fallo, decidieron recurrir en apelación y se *echaron al viernes* en el *corral de alcaldes*.

En el exterior la iglesia de S. Esteban, a una altura apropiada definida por el límite de la obra original, se ve es un conjunto de ménsulas que recorren el edificio; en el interior de las cuales, viene labrada una escotadura para recibir el durmiente del alero que lo rodeaba. Posiblemente, esta cubierta corrida sirvió para alojar las tiendas fijas del mercado, tal y como podemos ver en algunas iglesias donde esa costumbre medieval se ha mantenido. El pórtico tendría otras dimensiones y daría lugar a un espacio cubierto, suficiente y diferenciado del resto.

El corral de alcaldes, en tanto edificio en el que se celebraban las vistas de las causas de mayor entidad, fue el primer edificio civil construido en Plasencia, a finales del siglo XII o principios del siglo XIII. Dadas las características sociales tan peculiares de los primeros pobladores de la ciudad, nada tan necesario, para el buen regimiento de la misma, como la presencia de un edificio y una institución de este tipo. Fue éste un edificio de planta rectangular de dimensiones contenidas y disposición

acorde con la de la inmediata plaza mayor; un edificio de aplicación estrictamente civil y de utilidad vecinal que, en principio, no contempló otro uso que aquel para el que había sido concebido, corral de alcaldes y basilical.



Lámina 3. De izquierda a derecha: Corrales de Salvador, San Esteban, San Nicolás.

Por lo que deducimos de la segunda parte del Fuero, el corral de alcaldes original debió de funcionar exclusivamente, como tal, hasta el último cuarto del siglo XIII. Este edificio donde tenía lugar el *corral de alcaldes*, en tanto actividad funcional, fue lo que después se convirtió en la iglesia de S. Esteban. Estudiada la orientación de las iglesias de la ciudad comprobamos que: un grupo pequeño de las mismas, entre las que se encuentran las de S. Pedro y S. Martín, es coherente con la canonicidad yendo desde los $87,3^{\circ}$ – $94,3^{\circ}$; otro grupo presenta una alineación algo desviada del Oriente canónico, con S. Nicolás y la propia Catedral alrededor de los $67,5^{\circ}$ – 80° ; finalmente, hay un grupo constituido por una sola iglesia, que es la de S. Esteban, que está orientada a $35,3^{\circ}$. Es evidente que su disposición original nada tuvo que ver con algún tipo de dependencia o relación solar y mucho menos con la preceptiva alineación canónica litúrgica exigida a una iglesia cristiana en el primer tercio del siglo XIII.

Esto nos confirma que el edificio que alberga la iglesia de san Esteban, originalmente, no pretendió ser una iglesia sino otro tipo de edificio público construido con fines diferentes que no exigían una orientación particular preceptiva y litúrgica y canónica. Las dimensiones de la planta del edificio y su independiente orientación respecto a la preceptiva canónica. Además, la relación entre las dimensiones de su planta, la altura a la que están dispuestas las ménsulas para los durmientes de los cobertizos y el posterior aumento de las alturas de sus paramentos, demuestran lo acertado de nuestra tesis. El hecho de que, posteriormente, el edificio original del *corral de alcaldes*, pasara a desempeñar la función de iglesia, obligó a tener que incorporar algunas modificaciones. Sin embargo, a pesar de asumir esa

nueva función, no perdió los elementos identificativos relacionados con la primera.

Los atrios de estas iglesias, que hemos referido, se convierten en escenario donde se concentra el vecindario de la *collación* para asistir a cualquier reclamo de sus autoridades, especialmente, a las sesiones en que se dirime cuestión jurídica entre vecinos. Es un espacio que, por sí mismo, reclama la presencia de una referencia simbólica que lo relacione con la función que allí se ejerce mediante una evocación de la misma. De la misma manera que en las grandes basílicas y catedrales italianas y algunas españolas se echó mano de la presencia de los dos leones como iconos simbólicos funcionales, aquí se tratará de ilustrar el espacio con algún detalle que muestre relación con lo que nos ocupa y que, con su presencia, ayude a mantener vivo el recordatorio del uso al que se dedica.

La hiedra, *Hederahélix*, es una planta que crece sobre árboles y paredes en zonas umbrosas; se adhiere a estas superficies gracias a sus raíces adventicias. Desde la antigüedad griega, ha sido depósito de alta significación simbólica: en los misterios dionisiacos de Eleusis los iniciados agitaban una especie de caduceo rodeado de hojas de hiedra. En los sacrificios solemnes de los pueblos de la Tracia, adorna los tirso e incluso los cascos y escudos (Plinio, *HN*, XVI, 144-152). En la época alejandrina el tirso se presenta como una lanza rodeada de hojas de hiedra, símbolo de la eternidad. Todavía en el siglo VIII, también en Tracia, la hiedra era objeto de culto y motivo de adorno relacionada con el caduceo atributo de Mercurio-Hermes en su faceta de redactor de las leyes. La hiedra era símbolo de la Justicia y, como tal, su presencia denotaba el lugar en el cual se administraba.

En los sencillos pórticos de las pequeñas iglesias parroquiales que se levantan en una ciudad nueva, en la cual, todavía, no ha habido tiempo suficiente para que se de la aparición de grupos sociales que puedan demandar una mayor significación en sus templos urbanos, la ilustración de sus portadas será forzosamente sencilla. En aquellos, cabeza de *collación*, en cuyos atrios tengan efecto las reuniones vecinales presididas por el alcalde para juzgar los pleitos, el objeto icónico ilustrativo de sus capiteles será el más apropiado evocador simbólico de la función a la que nos referimos, el mismo en todos ellos, la hiedra.



Lámina 4. Izquierda capitel del Salvador, derecha capitel de S. Esteban.

Esto es lo que apreciamos en los pórticos de las iglesias del Salvador, S. Nicolás y S. Esteban. Allí era donde se administraba justicia y allí estaba presente el símbolo de la misma, en las cestas de sus capiteles flanqueando la puerta para que, desde ella y frente a los vecinos de la *collación*, los alcaldes dieran solución a los conflictos planteados o los remitieran al viernes, en *corral de alcaldes*. La lámina 4, recoge los motivos que adornan los ca-

piteles en la portada de la iglesia del Salvador y en la correspondiente de S. Esteban. Las hojas de hiedra labradas en los de S. Esteban son de la misma tipología que las que encontramos en S. Nicolás, su dibujo y dimensión parecen iguales, los volúmenes de su bajorrelieve idénticos. Es probable que fueran realizados por la misma mano. El cuidado puesto en la ordenación de los elementos con respecto a la puerta, es similar. Los pedúnculos se unen al tallo de forma ordenada hacia afuera del templo. Los nervios de la hoja lucen perfectamente remarcados.

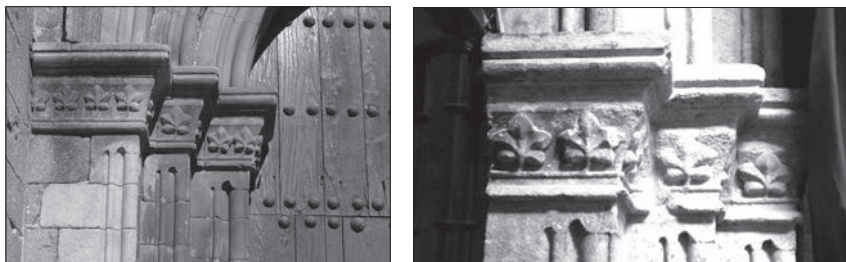


Lámina 5. Portadas de: izquierda S. Nicolás y derecha Santa María de Cáceres.

No sucede así, en rigor, con la portada de la iglesia del Salvador. Aunque, aquí, la figura representada sigue a la que vemos en S. Nicolás y S. Esteban, la realización de la talla demuestra otro nivel de calidad y otra mano distinta. La propia calidad de la piedra no es la misma y las diferencias objetivas quedan realzadas también por esta causa. Además, las dimensiones de las cestas son diferentes y la forma en la que se han distribuido los espacios correspondientes no es igual, resultando evidente el descuido puesto en el montaje de los capiteles. Hay alguno

de ellos que parece montado en el lado contrario, es posible que fueran labrados lejos del portal y al traerlos a su destino no ajustaran el número y el lugar apropiado de los mismos. En cualquier caso, el objeto de su presencia y el simbolismo evocador que se pretende con ello, se mantiene.

El pórtico de mediodía de S. Nicolás, estuvo cubierto y debió de ser el más amplio de todos. El tamaño de los mechinales, situados en la parte interna de los contrafuertes de la portada, que alojaban los extremos del durmiente que soportaba la estructura del cobertizo, así como la altura a la que están situados, nos informa de la amplitud que tuvo que tener el área cubierta.

En Cáceres hemos tenido la oportunidad de comprobar que, también allí, en el siglo XIV, debió ser práctica común y habitual la administración de la justicia en el atrio de la iglesia. Esto es algo que se puede constatar en la portada de la antigua puerta del mediodía de la iglesia de Santa María. En esa puerta, que en su día daba al exterior y que ahora es de acceso a una capilla postiza, se encuentra el mismo motivo ornamental con la peculiaridad de que los pedúnculos ‘miran’ hacia adentro cómo en la iglesia del Salvador de Plasencia. Las tres jambas en derrame vienen adornadas con el mismo motivo que presentan las correspondientes de la iglesia de San Nicolás de Plasencia y las hojas de hiedra son de similar dibujo y tipología, tal y como podemos apreciar en la lámina 5. Con toda seguridad, este fue el lugar en el que los alcaldes cacereños administraron justicia a mediados del siglo XIV y, con probabilidad, ambas obras pudieron ser ejecutadas por la misma logia de constructores, habida cuenta la similitud de trazos y disposiciones y volúmenes.

Por razón de las distintas personalidades de los actores que pudieran venir involucrados en una querrela, cabría pensar que el espacio judicial podría presentar alguna característica propia que tuviera en consideración las peculiaridades correspondientes a esa circunstancia. En los tiempos bajo medievales, cuando el Fuero tuvo toda su vigencia como reglamento al que se ajustaba la administración de justicia en la ciudad, fueron cuatro los grupos sociales que compartieron el espacio urbano creando, con ello, distintas posibilidades circunstanciales. De todas las posibles, el Fuero contempla especialmente aquellas en las que el pleito tiene lugar, bien entre un judío y un cristiano, bien entre judíos, bien entre un clérigo y un lego.

Entre judío y cristiano, los pleitos no podían verse más que en la iglesia de S. Nicolás, seguramente debido al hecho de que toda la población judía de la ciudad, o la mayor parte de la misma, vivía en esta *collación*. En este caso, la hora de la vista sería la de misa y el lugar el atrio de mediodía de la propia iglesia (§. 338). En según qué casos, el Fuero prevé el concurso del *albedín* de la comunidad judía con objeto de que los privilegios de la misma queden protegidos. De cualquier modo, al final, todos los pleitos podían acabar en el *corral de alcaldes*, pero, sólo, en aquellos casos en los que se hubiera superado la capacidad de ser resueltos en el *corral* de la *collación* respectiva y se decidiera que, el asunto del pleito, tenía entidad para pasar a aquél. Los pleitos entre judíos eran vistos por el *albedín* en la sinagoga sita en el lugar de la Mota, donde hoy en día se encuentra el jardín del palacio de Mirabel.

Cuando la querrela esté planteada entre clérigos y gente común del pueblo, tanto si procede de una parte como si procede

de la otra, la secuencia del proceso tiene en cuenta una serie de pasos que permiten concertar condiciones que alivian las consecuencias de su desarrollo facilitando el progreso del mismo dentro de un cauce gobernado por acuerdos. En el pleito entre clérigos y legos, si alguno de ellos no quisiere el juicio, se podría apelar al juicio del capítulo (§. 316). En el caso de que el lego fuera objeto de querrela por parte del clérigo, ésta debería ser planteada según el orden de la iglesia y si el caso se producía al revés, según el orden del Fuero (§. 319). Ambas partes tenían abiertas las vías de recurso y apelación que considerasen oportunas: en un caso, desde la collación al *corral de alcaldes* y al mismo Rey; en otro caso, desde el arcipreste correspondiente hasta el cabildo, hasta el obispo y hasta el Papa, (§. 316 a §. 330).



Lámina 6. Claustro de la catedral.

La iglesia de Santa María tenía su juez y su escribano y su mayordomo, a parte de otros oficiales, como el resto de las *collaciones* de la ciudad, tal y como se contempla en el ordenamiento en que deben ser considerados el conjunto de todos ellos (§. 704). En la vieja Catedral, en el lateral de la Epístola, en su tercer tra-

mo, se abría una puerta que daba al claustro; esta puerta fue tapiada y se abrió otra en la esquina del mismo correspondiente al primer tramo. En el claustro, entre los espacios respectivos a estas dos puertas, hay uno que está flanqueado por dos columnas rematadas por sus respectivos capiteles. El motivo que adorna ambos capiteles es la hoja de hiedra lo que nos da a entender qué, también éste, fue lugar donde se impartió la justicia en los tiempos medievales placentinos. Teniendo en cuenta el aspecto laico del simbolismo que representa la hoja de hiedra, es de suponer que, este escenario, solamente sería utilizado para administrar justicia en los casos en que se vieran involucrados clérigos con legos.

Como conclusión, debemos destacar la importancia procedimental y protocolaria que tuvo el ejercicio de la justicia en la Plasencia medieval; la dignificación que merecieron los distintos lugares donde, ésta, fue administrada en sus diferentes niveles y la significación que se dio a esos espacios mediante la presencia de elementos simbólicos referentes a la función que allí tenía lugar, la aplicación de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso Romero, María Paz. *El Proceso Penal en Castilla (Siglos XIII-XVIII)*. Salamanca, Ediciones Universidad, 1982.

Alvarado Planas, Javier y Oliva Manso, Gonzalo. *Los Fueros de Castilla*. Madrid, B.O.E., 2004.

Benavides Checa, José. *El Fuero de Plasencia*. Excmo. Ayto., Plasencia, 2001.

Castiñeiras González, Manuel Antonio. *Introducción al método iconográfico*. Barcelona, Ariel, 2009.

Cavero Domínguez, Gregoria y Fernández González, Etelvina y Galván Freire, Fernando. (2007). "Imágenes reales, imágenes de justicia en la catedral de León", *e-Spania*, nº 3. URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/2004>.

Cicerón, Marco Tulio. *Sobre la República*. Madrid, Gredos, 1984.

Fuero Juzgo. Madrid, Ibarra, 1815 en Lex Nova de Valladolid, 1990.

Fuero Real. Madrid, Imprenta Real, 1836 en Lex Nova de Valladolid, 1990.

Fuero Viejo de Castilla. Madrid, Ibarra, 1771 en Lex Nova de Valladolid, 1983.

Impelluso, Lucía. *La Naturaleza y sus Símbolos*. Barcelona, Electa, 2003.

Isidoro. *Etimologías*. Madrid, BAC, 2004.

Madero, Marta. *Las Verdades de los Hechos. Proceso, Juez y Testimonio en la Castilla del Siglo XIII*. Salamanca, Ediciones Universidad, 2004.

Moralejo Álvarez, Serafín. *Iconografía gallega de David y Salomón*. Compostela, Agencia Gráfica, 2004.

Plinio. *Historia Natural XII-XVI*. Madrid, Gredos, 2010.

Ruíz de la Peña Solar, Juan Ignacio. "El Régimen Municipal de Plasencia". *Rev. Historia*, 1990, págs. 247-266. Oviedo, Universidad.

Vaquero Ramírez, M.^a del Tránsito. *El Fuero de Plasencia II*. Mérida, Editorial Regional de Extremadura, 1990.